

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-031/2010

MI LLANTA, S.A. DE C.V. VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN NO.: OIC-AR-PEP-18.575.2702/2010.

México, Distrito Federal, a 21 de junio de 2010.

	Visto el expediente PEP-I-SE-031-10, para resolver la inconformidad presentada por la C. Heidi Mahara
	Limón Martínez, en su carácter de apoderada legal de la empresa MI LLANTA, S.A. DE C.V., y
	RESULTANDO
1	Mediante escrito de fecha 26 de mayo de 2010, consultable a fojas 001 a 009 del expediente en que se
	actúa, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, la C. Heidi Mahara Limón Martínez, en
	su carácter de apoderada legal de la empresa MI LLANTA, S.A. DE C.V., presentó inconformidad en
	contra del acto de presentación y apertura de proposiciones de fecha 19 de mayo de 2010, inherentes a
	la Licitación Pública Nacional No. 18575095-013-10, relativa a la contratación del "Servicio de
	alineación, balanceo y suministro de neumáticos a equipo automotriz ligero, semipesado y pesado de la
	Región Sur" en particular las partidas 1, 2, 3, 4 y 6.
	Al respecto, la promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el
	objeto de impugnar los actos anteriormente referidos, mismas que por economía procesal se tienen
	por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:
	oligatorito todo jariopradoriola.

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal trascripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º. J/129, Página 599."





ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: PEP-I-SE-031/2010

MI LLANTA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

2

a) ... 'de decretarse la suspensión de los actos licitatorios se causaría perjuicio al interés social y se contravienen las disposiciones de orden público...'

b) El monto económico del presupuesto asignado a la licitación es: Presupuesto Máximo \$35´000,000.00 M.N. (Treinta y cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.) y Presupuesto Mínimo \$14´000,000.00 M.N. (Catorce millones de Pesos 00/100 m.n.), al ser un contrato abierto por partidas los montos asignados por partida son los siguientes:

Partida	Sector	Presupuesto Máximo	Presupuesto Mínimo
1	Área Villahermosa	4,000,000.00	1,600,00.00
2	Cárdenas	4,000,000.00	1,600,00.00
3	Reforma	10,500,000.00	4,200,000.00
4	Comalcalco	4,800,000.00	1,920,000.00
5	Agua Dulce	8,500,000.00	3,400,000.00
6	Ciudad Pemex	3,200,000.00	1,280,000.00

El licitante MI LLANTA, S.A. DE C.V. propuso para la partida 2 el 4.50% de descuento y para la partida 5 el 3.00% descuento, no cotizando porcentaje de descuento para las partidas 1, 3, 4 y 6.

c) Referente al estado actual del procedimiento licitatorio, le informo que se encuentra en la etapa de evaluación de las proposiciones y está programada la notificación del fallo para el 07 de junio del 2010..."

5



ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: PEP-I-SE-031/2010

MI LLANTA, S.A. DE C.V. VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

3

Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2538/2010, de fecha 14 de junio de 2010, visible a fojas 0136 del expediente en que se actúa esta autoridad administrativa, proveyó sobre las pruebas ofrecidas por las



ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: PEP-I-SE-031/2010

MI LLANTA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

4

	partes y les otorgó el plazo correspondiente para que formularan alegatos
	parted y les ételge el plaze correspondiente para que fermalaran diogates.
9	Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2671/2010, de fecha 21 de junio de 2010, esta Área de Responsabilidades, tuvo por precluído el derecho de la empresa inconforme y tercero interesada para
	formular sus alegatos, al no haberlos formulado en el término expresamente señalado para tal efecto por esta autoridad en diverso No. OIC-AR-PEP-18.575.2538/2010, de fecha 14 de junio de 2010.
10	 Mediante proveído de fecha 21 de junio del año en curso, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determino
	CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su
	resolución; y,
l	Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública
	Federal; 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 65, 66, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones
	Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento
	Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.
	para conocer y resolver er presente asunto.
11	Que en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Secto
/	Público, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197
	202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación
	supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las pruebas que fueror ofrecidas y admitidas en términos del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2538/2010, de fecha 14 de junio
1	de 2010, del expediente en que se actúa, mismas que sirven de sustento para que esta Unidad
	Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada

/III.- La materia de la presente inconformidad se sustenta para determinar si como lo manifiesta la empresa inconforme: Que el acto de presentación y apertura de proposiciones, violenta y transgrede



ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: PEP-I-SE-031/2010

MI LLANTA, S.A. DE C.V.

VS

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

5

las disposiciones de Ley y convocatoria, toda vez que la convocante indebidamente omitió desechar la propuesta de la empresa RADIAL LLANTAS, S.A. DE C.V., siendo que dicha empresa entregó en dicho acto su propuesta para las partidas 1, 2, 3, 4 y 5 en una caja abierta y no en un sobre cerrado o cualquier medio que contuviera la proposición, cuyo contenido se pudiera conocer después de haberla abierto; motivo suficiente que obligaba a la convocante para que desechata dicha propuesta, situación que no ocurrió ya que en este caso la servidora pública que presidía el acto, al recibir la referida proposición y percatarse que estaba abierta, estuvo vacilando y consultando con otras personas y después de largo rato, determinó injustificada e ilegalmente dar por recibida la proposición de dicha empresa en las condiciones indebidas ya señaladas, lo que fue del pleno conocimiento de las diferentes personas que participaron en ese acto, tal y como consta en el acta levantada en el acto aludido; o bien, si como lo manifiesta la convocante: Que todos los actos derivados del proceso licitatorio en cuestión, se han apegado a lo establecido en las bases de la licitación, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 134 Constitucional, siendo que la proposición entregada por el licitante RADIAL LLANTAS. S.A. DE C.V., si cumplió con los requisitos de ley, ya que al momento en que fue entregada, es decir, en el preciso momento en que fue puesta a disposición del presidente de licitación, la misma venía en una caja que se encontraba debidamente cerrada, negándose rotundamente que la proposición fuese recibida abierta, por lo que la "entrega" de su proposición fue hecha conforme a los requisitos legales establecidos en las bases y en la ley, siendo que la ley ordena claramente que la proposición debe venir en "sobre cerrado" comprendiendo dicho término no únicamente al envoltorio de papel, sino a cualquier medio con el cual se ayuden para entregar la proposición, que bien puede ser una o varias cajas cerradas en razón de las dimensiones de la proposición y en el caso particular, el licitante RADIAL LLANTAS, S.A. DE C.V. cuando hizo entrega de su proposición, lo hizo en una caja cerrada, por lo que los argumentos de la inconforme son falsos y erróneos, siendo que además, tal y como se observa en el Acta de presentación y apertura de proposiciones la hoy inconforme no objetó ningún acto u omisión por parte de la convocante y a pregunta expresa del funcionario facultado para presidir dicho acto, de si algún licitante tuviese algo que manifestar respecto al desarrollo y conducción del Acto de Presentación y Apertura de Proporciones, el hoy inconforme manifestó estar de acuerdo con el mismo, firmando el acta respectiva de conformidad. --

IV.- A efecto de que esta autoridad norme su criterio, para determinar si el Acto de presentación y apertura de proposiciones ahora impugnado contraviene o no la normatividad aplicable, así como la

de propos



ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: PEP-I-SE-031/2010

MI LLANTA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

6

convocatoria, en los términos en los que fue emitido por la convocante, se estima necesario entrar al análisis del agravio expuesto por la inconforme.

Al respecto, es de precisarse que la Regla Séptima relativa a las "Formas en que pueden ser presentadas las proposiciones en el acto de presentación y apertura de las mismas, e instrucciones para su integración", punto IV, de la convocatoria, consultable a foja 0217 del tomo 2 de 10 que conforma el expediente en que se actúa, en lo conducente establece: -

"SÉPTIMA: Formas en que pueden ser presentadas las proposiciones en el acto de presentación y apertura de las mismas, e instrucciones para su integración.

IV.- Documentos que integran las proposiciones.

La documentación de las proposiciones se entregara en **sobre cerrado** y contendrá los originales de la oferta técnica y económica."

Por su parte la Regla Octava relativa al "Acto de presentación y apertura de proposiciones", de la convocatoria, consultable a fojas 0222 a 0224 del tomo 2 de 10 que conforma el expediente en que se actúa, en lo conducente establece:

"OCTAVA: Acto de presentación y apertura de proposiciones

Indicaciones Generales



ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: PEP-I-SE-031/2010

MI LLANTA, S.A. DE C.V.

VS

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

7

De conformidad al Artículo 35 de la LAASSP y el Art. 39 de su Reglamento, el acto de presentación y apertura de proposiciones, en el que participarán los licitantes será presidido por el servidor público que PEP designe para el acto, quien será el único facultado para recibir cualquier proposición de las que se hubieran presentado y en general para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, en los términos de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como de la presente convocatoria a la licitación.

La entrega de proposiciones, se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica...

En este acto, se procederá a la recepción de las proposiciones, en primera instancia las entregadas personalmente y posteriormente se registraran las que en su caso, se hayan recibido vía electrónica. Concluido lo anterior, la apertura de las proposiciones iniciará con las que fueron enviadas por medios electrónicos y posteriormente con las presentadas en forma documental y escrita en el citado acto.

En el acta respectiva se asentarán las manifestaciones que en su caso, emitan los licitantes con relación a dicho acto.

Ahora bien, en el acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 19 de mayo de 2010, consultable a fojas 0384 a 0389 del tomo 4 de 10 del expediente que se resuelve, en lo conducente se estableció que: ------

"ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

Los sobres de las proposiciones presentadas en forma presencial en este acto, por los siguientes licitantes, se recibieron conforme a lo establecido en la Convocatoria.

LICITANTES QUE PRESENTARON EN PAPEL SUS PROPOSICIONES EN ESTE ACTO

- 1. MILLANTA, S.A. DE C.V.
- 2. RADIAL LLANTAS, S.A. DE C.V.

En este acto se les preguntó a los licitantes si deseaban manifestar alguna observación u objeción al mismo, a lo que respondieron no tener ninguna.

Después de dar lectura a la presente acta, se dio por terminado este acto, siendo las 12:00 horas, del día 19 de mayo del 2010.

Esta acta consta de 06 hojas, firmando para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este acto, quienes reciben copia de la misma.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: PEP-I-SE-031/2010

MI LLANTA, S.A. DE C.V.

VS

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

8

A la luz de las documentales anteriormente transcritas, esta autoridad estima INFUNDADA la impugnación planteada, ya que si la hoy inconforme consideraba que el acto de presentación y apertura de proposiciones, violentaba y transgredía las disposiciones de Levy la convocatoria, al admitir la convocante la propuesta de la empresa RADIAL LLANTAS, S.A. DE C.V. en una caja abjerta y no en un sobre cerrado o cualquier medio que contuviera su proposición: tal circunstancia la conoció desde el momento mismo en que se celebró el citado acto impugnado, sin que tal y como se desprende del acta de presentación y apertura de proposiciones antes transcrita, haya hecho manifestación, observación u objeción alguna a la forma en la que se desarrolló el citado acto licitatorio, ni mucho menos a la forma en la que la empresa RADIAL LLANTAS, S.A. DE C.V. entregó su proposición a pesar de haber tenido la oportunidad de manifestarlo al momento en que la convocante les preguntó a los licitantes si deseaban manifestar alguna observación u objeción al acto; por lo que aun y cuando no podríamos estar en presencia de actos consentidos ni tacita ni expresamente, ya que la ley faculta a los licitantes para que impugnen los actos derivados de la presentación y apertura de proposiciones dentro del término de 6 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la celebración de la junta pública en la que se de a conocer el fallo, y la impugnación fue presentada en tiempo; sin embargo tal y como se advierte del acta que recayó al acto impugnado, al momento en que la convocante preguntó a los licitantes presentes si desegban manifestar alguna observación u objeción respecto del mismo respondieron no tener ninguna, siendo que a dicho acto la empresa MI LLANTA, S.A. DE C.V., estuvo presente por conducto de cuatro representantes que comparecieron al mismo; la anterior circunstancia sumada a que el inconforme, no aporta medios probatorios suficientes, tendientes a demostrar la ilegalidad de los actos reclamados, que sirvieran de apoyo a esta autoridad para determinar la probable procedencia de lo expuesto por la accionante, desvirtúan la impugnación ahora intentada, al no acreditarse que al momento en que fue entregada la propuesta de la empresa RADIAL LLANTAS S.A. DE C.V., la misma se encontrara abierta, máxime que en términos de lo preceptuado por la fracción X del artículo 1º del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se entiende por "sobre cerrado" a cualquier medio que contenga la proposición, cuvo contenido puede ser consultado hasta el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones; y de ninguna forma se acredita por parte de la inconforme que la caja que contenía la proposición de la empresa RADIAL LLANTAS, S.A. DE C.V., se encontrara abierta al momento de su formal entrega, ya que el que afirma está obligado a probar, en términos de lo que disponen los artículos 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, que en lo conducente establecen:-----





ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: PEP-I-SE-031/2010

MI LLANTA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

9

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

"Artículo 66.- La inconformidad deberá de presentarse por escrito...

El escrito inicial contendrá:

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna...

Código Federal de Procedimientos Civiles

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo el de sus excepciones".

"Artículo 323.- Con la demanda debe presentar el actor los documentos en que funde la acción. Si no los tuviere a su disposición, designará el archivo o lugar en que se encuentren los originales, para que, a su costa, se mande expedir copia de ellos, en la forma que prevenga la ley, antes de admitirse la demanda. Se entiende que el actor tiene a su disposición los documentos, siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de los originales."

"Si el autor no pudiese presentar los documentos en que funde su acción, por las causas previstas en el artículo 213, antes de admitirse la demanda se le recibirá información testimonial u otra prueba bastante para acreditar los hechos por virtud de los cuales no puede presentar los documentos, y cuando esta prueba no sea posible, declarará, bajo protesta de decir verdad, la causa por la que no puede presentarlos."

Sirven de sustento a lo expresado con anterioridad, la tesis jurisprudencial siguiente, de aplicación analógica, que textualmente establece: ------

"QUEJA, CARGA DE LA PRUEBA EN EL RECURSO DE. En el recurso de queja, al igual que en el juicio de amparo, en el que toca al agraviado la carga de la prueba conforme a los artículos 78 y 149 de la Ley de Amparo, corresponde al inconforme acreditar los extremos de sus afirmaciones; de esta manera, atañe al recurrente aportar los elementos necesarios tendientes a demostrar la ilegalidad del auto combatido, y ante la falta de éstos, el tribunal de revisión no se encuentra en aptitud de examinar los agravios hechos valer, por lo que debe declararse infundado el recurso de queja interpuesto. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO."

"Queja 12/93. Inversión Regiomontana, S.A. 16 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Juan Manuel Rodríguez Gámez. Queja 16/93. Martha Patricia Segura Lecea. 12 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Juan Antonio Ramos Padilla. Queja 23/93. Manuel Salazar Guajardo. 4 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Juan Antonio Ramos Padilla. Queja 40/93. Minerales Procesados y Maquilas el Fraile, S.A. 6 de octubre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Barocio Villalobos. Secretario: Eduardo Ochoa Torres. Queja 95/93. María Cristina de la Rosa Fuentes. 24 de noviembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Arizpe Narro. Secretario: José Garza Muñiz."

Esto es que, al carecer de sustento probatorio las impugnaciones vertidas por la accionante, toda vez que en primer término no llevo a cabo manifestación u objeción alguna respecto del desarrollo del citado



ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: PEP-I-SE-031/2010

MI LLANTA, S.A. DE C.V.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

10

acto licitatorio durante la celebración del mismo, y en segundo término tampoco aportó elementos suficientes para acreditar los alcances de su dicho a través de la instancia de inconformidad; hace que las solas manifestaciones de la inconforme en el sentido de que el acto de presentación y apertura de proposiciones, violentaba y transgredía las disposiciones de Ley y la convocatoria, ya que no se desechó en el mismo la propuesta de la empresa RADIAL LLANTAS, S.A. DE C.V., al entregar, en una caja abierta y no en un sobre cerrado o cualquier medio que contuviera su proposición; carecen de sustento jurídico y no desvirtúan la actuación de la convocante, por lo que con base y fundamento a lo anteriormente expuesto y en términos de lo previsto en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada.

٧	En cuanto a las manifestaciones expuestas por la empresa RADIAL LLANTAS, S.A. DE C.V., en si
	calidad de tercero interesada dentro del expediente que se resuelve, contenidas en su escrito de
	desahogo de derecho de audiencia, de fecha 10 de junio de 2010, visible a fojas 0080 a 0087 de
	expediente en que se actúa, esta resolutora tomó en consideración sus argumentaciones en lo
	conducente, para emitir la presente resolución
	Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:
	R E S U E L V E:

SEGUNDO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos de lo dispuesto por el artículo 75 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: PEP-I-SE-031/2010

MI LLANTA, S.A. DE C.V.

SUPERINTENDENCIA ADQUISICIONES, DΕ ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, **GERENCIA** ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

11

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las partes, en términos del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. --

LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ.

ESTIGOS.

TEMPOZA WENDOZA

LIC. JOSÉ ARMANDO GARCIA REYES.

PERSONAL

C. Heidi Mahara Limón Martínez, en su carácter de apoderada legal de la empresa MI LLANTA, S.A. DE C.V., Domicilio: Calle Montecillo 38 piso 11, oficinas 12 y 13, Col Nápoles, C.P. 03810, Deleg. Benito Juárez, México, D.F. Inconforme.

PERSONAL

C. Manuel Cervantes Santos, apoderado legal de Empresa RADIAL LLANTAS, S.A. DE C.V.- Domicilio: Calle Copérnico,

Número 152, Col. Anzures, C.P. 11590, Delegación, Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.- Tercero Interesado.

Correo Electrónico:

Ing. Miguel Angel Lugo Valdez, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur, Pemex Exploración y Producción.- Convocante.